

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas...... Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... 1.125 Particulares, anual ptas. ... 1.350 Núm. suelto corriente ... 15 atrasado ...

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa SUSCRIPCIONES Y VENTAS publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada tinea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOUTIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

TODO PAGO SE HASA POR ANTICIPADO

DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será cirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfaran durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Viernes 9 de mayo de 1980

Núm. 56

## Administración Provincial

## Diputación Provincial de Palencia

### SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condiciones, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, para contratar la adquisición de un camión con caja y basculante de fabricación nacional.

Dentro del referido plazo podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º del art. 119 citado, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

De no haber reclamación contra los pliegos, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente anuncio, de conformidad con el apartado 2.º del artículo 119 repetido.

Anuncio convocatoria de concurso

- 1.º OBJETO DE CONTRATO. La adquisición de un camión con caja y basculante de fabricación nacional.
- 2.º TIPO DE LICITACION. Se senala como precio máximo de licitación la cantidad de cuatro millones de ptas.
- 3.º PLAZOS DEL CONTRATO.—La prestación objeto del contrato se recibirá provisionalmente en el plazo de dos meses. La recepción definitiva se realizará transcurrido un año desde la recepción provisional, tiempo que servirá de plazo de garantía.
- 4.º PAGO. El pago se efectuará por la Diputación, contra certificación expedida por el técnico provincial.

- A tal efecto existe crédito suficiente en el presupuesto.
- 5.º PLIEGO DE CONDICIONES. Podrá examinarse en la Secretaría de la Diputación, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.
- 6.º FIANZA PROVISIONAL- Para tomar parte en el concurso, es necesario acreditar haber constituido la fianza de 80.000 pesetas en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, Valores del Estado o cédula del Banco de Crédito Local.
- 7.º FIANZA DEFINITIVA. El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100, y se ingresará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia o en la Caja Provincial.
- 8.º PRESENTACION DE PROPOSI-CIONES — En la Secretaría General, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletin Oficial de la provincia del presente anuncio.
- 9.º PROPOSICIONES Las proposiciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de seis pesetas y timbre provincial de igual cuantía, se presentarán en sobre cerrado y lacrado o precintado que diga: Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar la adquisición de un camión.

Don ..., D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...) hace constar:

- 1) Que solicita la admisión al concurso convocado por la Excma. Diputación de Palencia, en el "Boletín Oficial" de ..., número ... de fecha ... para contratar .....
- 2) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y

- 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales:
- 3) Adjunta documento acreditativo de haber prestado la garantía provisional de 80.000 pesetas.
- 4) Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.
- 5) Propone como precio el de ... pesetas.
- 6) Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

..... a ... de ..... de 198 ...

El licitador,

10. APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

ADJUDICACION. - Se hará por la Diputación, previo los trámites que se consideren necesarios.

Palencia 6 de mayo de 1980. - El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1767

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

## ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pueden presentar reclamaciones en 'as Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Rafael Ruiz González de Hijo de Gregorio Ruiz, S. A., contratista del suministro de todos los comestibles a la Ciudad Asistencial San Telmo, durante el año 1979, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de enero de 1979, en la garantía definitiva de 154.323 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 5 de mayo de 1980.—El Secretario General, Francisco García.

1748

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

## ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Vicente Fernández Navarro, de Vicauto, S. A., contratista del suministro de un Renault-6, para los Servicios Agropecuarios, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 13 de septiembre de 1979, en la garantía definitiva de 13.402 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 5 de mayo de 1980.—El Secretario General, Francisco García.

1748

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Delegación Provincial de Santander

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Hoyona, Dehesa y Mata de Cueva", número 110 del C. U. P. de Santander, perteneciente al pueblo de Cueva, del término municipal de Pesaguero; se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, calle Rodríguez, número 5-1.º, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación del pre-

sente en el Boletin Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general

conocimiento.

Santander 2 de mayo de 1980. — El Ingeniero Jefe Provincial, Carlos Labat Nárdiz.

1764

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.-1.352

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria Energía de Palencia, a petición del Ayuntamiento de Saldaña, representado por Eléctrica Larrén, solicitando autorización para el establecimiento de una derivación aérea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966. de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Odenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente,

ha resuelto:

AUTORIZAR al Ayuntamiento de Saldaña, representado por Eléctrica Larrén, la instalación, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea de 231 metros de longitud de la línea a 6/15 KV. de circunvalación a Saldaña y centro de transformación de intemperie de 75 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación será Saldaña, pago "El Castillo", la finalidad, suministro de energía para bombeo de agua.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.,

Palencia 24 de abril de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota. 1637

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## Delegación Provincial de Palencia

N ref.: Electricidad NIE.—1.355

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y

Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Instituto Nacional de la Salud, solicitando autorización para el establecimiento de acometida subterránea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección co-

rrespondiente, ha resuelto:

Autorizar a Instituto Nacional de la Salud, la instalación eléctrica, cuyas pricipales características son las siguientes: Acondicionamiento de apoyo de fin de línea aérea, acometida subterránea, centro de seccionamiento y medida y centro de transformación interior de 800 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación es en el recinto de la Residencia Sanitaria "Lorenzo Ramírez". Carretera de Villamuriel. Palencia. Su finalidad; atender provisionalmente al suministro a 13.200 Voltios de dicha Residencia

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 2 de mayo de 1980. — El Delegado Prfovincial, Pablo Díez Mota. 1734

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. - 1.356

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Suministros y Montajes F. Carro, para José Miguel Machimbarrena, con domicilio éste en Venta de Baños, solicitando autorización para el establecimiento de una derivación aérea, línea subterránea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Cap. III del Decreto 2617/1966. de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Suministros y Montajes F. Carro, para José Miguel Machimbarrena, la instalación eléctrica, cuyas
principales características son las siguientes: Derivación aérea de 7 metros
de longitud, de línea a 5 KV, línea subterránea a la misma tensión, de 130 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 50 KVA. El lugar
donde se va a establecer la instalación
será Cevico de la Torre, carretera de
Dueñas a Cevico, junto al Camino del
Milagro. La finalidad de la instalación
será suministro de energía a finca del
peticionario.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 30 de abril de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota. 1717

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. - 1.357

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Ulpiano García Justel, con domicilio en Palencia, avenida de Castilla, núm. 20, solicitando autorización para el establecimiento de línea aérea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Ulpiano García Justel, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 13,2 KV de 602 metros de longitud, y centro de transformación de intemperie de 50 KVA. Tendrá su origen en la línea de Grijota a Cascón de la Nava, en Grijota, final en finca del peticionario en Pago "El Tapadero", término de Grijota. Su finalidad: suministro de energía a finca del peticionario.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se seña-

lan en el capítulo IV del citado Decreto. 2617/1966 de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 30 de abril de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota. 1718

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## Delegación Provincial de Palencia

N. ref .: Electricidad NIE .- 1.365

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de red de distribución, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) PETICIONARIO. Iberduero,
   S. A., distribución Valladolid.
- b) LUGAR DONDE SE VA A ES-TABLECER LA INSTALACION. — Autilla del Pino.
- c) FINALIDAD DE LA INSTALA-CION. — Mejora de los suministros.
- d) CARACTERISTICAS PRINCIPA-LES. — Red de distribución a cuatro hilos, a \$80/220 voltios, de 3.320 metros de longitud total, con ramificaciones y derivaciones a cajas de protección. Secciones de conductores de 150, 95, 70 y 35 metros cuadrados (aluminio).
- e) PROCEDENCIA DE LOS MATE-RIALES. — Nacional.
- f) PRESUPUESTO. 9.809.514 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 2 de mayo de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

1736

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de citación y notificación EDICTO

En los autos número 32-37/80, seguidos a instancia de Mariano Sahagún Correas y 5 más, contra Luis Luque Ju-

rado, sobre despido, este último con domicilio conocido en Palencia, en las obras de la Iglesia de San Miguel y en la actualidad en paradero desconocido, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se a acordado citar por el presente edicto, al demandado don Luis Luque Jurado, para que comparezca ante esta Sala de Audiencia, el próximo día veintitrés de mayo y hora de las once y diez de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, con la advertencia de que dichos actos no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que ha de concurrir al acto provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación y notificación en forma al demandado don Luis Luque Jurado, con último domicilio en Palencia, en las obras de la Iglesia de San Miguel, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a treinta de abril de mil novecientos ochenta — El Secretario, M.ª Luisa Segoviano Astaburuaga.

1770

## MINISTERIO DE TRABAJO

## Dirección General de Trabajo

Sección Textil

Expd. núm. 874/80

VISTO el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Hermoso Junco, en representación de la Empresa "Ibérica de Envases, S. A", contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia, de fecha 25 de enero de 1980, en expediente número 1/80, sobre Conflicto Colectivo, y

RESULTANDO: Que con fecha 25 de enero de 1980, la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia, dicta Resolución en la que acuerda: "Primero-Declarar prorrogado integramente y para todo el año 1980 el Convenio Colectivo suscrito entre la Empresa "Ibérica de Envases, S A.", y sus trabajadores, en 15 de marzo de 1979, homologado por esta Dirección de Trabajo, por Resolución de 4 de abril siguiente y publicado en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 14 del mismo mes y año. -Segundo. - Acordar para el mismo período de tiempo un incremento del 16 por 100 sobre la tabla salarial anexa al citado convenio, estableciéndola en las cuantías que se señalan en el anexo a esta Resolución", basándose en los fundamentos de hecho y de derecho consignados en sus resultados y considerandos, que se dan aquí por integramente reproducidos en observancia del principio de economía procesal.

RESULTANDO: Que contra el referido acuerdo, interpone recurso de alzada don Antonio Hermoso Junco, en representación de la Empresa "Ibérica de Envases, S. A.", mediante escrito presentado con fecha 15 de febrero de 1980, argumentando sustancialmente

que, en la empresa vienen produciéndose pérdidas de gran consideración conforme se acredita en los balances que acompaña, lo cual ha motivado que se encuentre en situación de suspensión de pago; que la resolución recurrida, se basa en que los salarios de la empresa se encuentran por debajo de los del sector en la zona, lo cual no es cierto, según se desprende del ducumento comparativo que adjunta, según el cual los salarios son superiores a la media nacional en el sector del yute; que la resolución recurrida concede un incremento salarial del 16 por 100, con lo que se supera el incremento real del coste de la vida y, solicitando la revocación del acuerdo impugnado, dictándose nueva resolución en la que se fije el aumento salarial para 1980 en un 4 por 100 como máximo.

RESULTANDO: Que con fecha 16 de febrero de 1980, la empresa solicitó la suspensión de la ejecución del Laudo de la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia, accediéndose a lo solicitado mediante resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 14 de marzo de 1980.

RESULTANDO: Que durante la tramitación de este expediente emitieron informe, tanto la Delegación como la Inspección Provincial de Trabajo en los términos que obran en el mismo.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de este recurso le viene atribuida a esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, aprobado por Decreto de 18 de febrero de 1960 y artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la documentación aportada por la recurrente en su escrito de recurso, así como el informe emitido por el Gabinete Económico de esta Dirección General de Trabajo, se viene al conocimiento de que la empresa recurrente se halla en una difícil situación económica, habiendo sufrido pérdidas de consideración que han motivado la suspensión de pagos, por lo que se hace preciso moderar el incremento salarial, de forma armónica, al objeto de encontrar un porcentaje de aumento que pueda ser asumido por la empresa, sin que con ello se produzca una grave lesión para su desenvolvimiento económico que la hiciera desembocar en la quiebra.

VISTOS los preceptos legales antes citados, y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto: Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Hermoso Junco, en representación de la empresa "Ibérica de Envases, S. A", contra el Laudo de la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia de fecha 25 de enero de 1980, cuyos acuerdos quedan revocados, declarándose:

1.º La prórroga integra, y para todo el año 1980 del Convenio suscrito entre la empresa Ibérica de Envases, S. A. y sus trabajadores en 15 de marzo de 1979, homologado por la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia, con fecha 4 de abril de 1979 (B. O. P. de feeha 14).

2. Que para el mismo período de

tiempo, la tabla salarial del citado Convenio se incrementará en un 10 por 100.

Notifiquese esta resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, así como al Interventor en el expediente de suspensión de pagos declarado por la empresa, con la advertencia de que esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra este acto recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10-uno-C de la Ley Reguladora de 27 de diciembre de 1956, en su nueva redacción de la Ley 10/1973, de 17 de marzo, en el plazo de dos meses a partir de su notificación a tenor del artículo 58 de la misma.

Madrid, a dos de mayo de 1980. — El Jefe de la Sección (ilegible).

1755

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Expd. núm. 203/32/79

"Transportes por Carretera"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de "Transportes por Carretera, suscrito de una parte por las Asociaciones de Transportes por Carretera y de Viajes, en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de la otra, por la Central Sindical U.G.T., y

RESULTANDO: Que con fecha 22 de abril de 1980, tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo, el texto del Convenio Colectivo del Sector de "Transportes por Carretera", suscrito por las partes con fecha 17-4-80.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Tra.

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, para el Sector de "Transportes por Carretera".

Segundo: Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero: Remitir una copia del Convenio al Depósito Especial del I.M.A.C., de acuerdo con el artículo 1.º del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre.

Cuarto: Disponer su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a dos de mayo de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo. —Diego Ortega Leiva.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE TRANS-PORTE POR CARRETERA DE PA-LENCIA Y SU PROVINCIA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º - Ambito Territorial.

Las normas del presente Convenio serán de aplicación exclusivamente para las Empresas o Sucursales, radicadas en la ciudad de Palencia y su provincia.

Artículo 2.º — Ambito funcional.

Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades del Transporte reseñadas en el artículo 2, de la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por Carretera, de 20 de marzo de 1971.

Articulo 3.º - Ambito personal.

Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las Empresas o Sucursales, así como a los trabajadores de las mismas, actualmente existentes, encuadradas en la Rama de Transportes de la provincia de Palencia, así como a las Empresas o Sucursales de nueva creación.

Artículo 4.º — Ambito temporal.

Las normas del presente Convenio extenderán su vigencia desde el 1 de enero de 1980, hasta el 31 de diciembre de 1981, sea cual fuere la fecha de homologación y subsiguiente publicación.

Artículo 5.º - Revisión.

- 1. En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar, al 30 de junio de 1980, el 6,75 por ciento, una vez excluída la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado, esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.
- 2. Las tablas salariales y dietas contenidas en los artículos 12 y 18 y en sus anexos, serán actualizadas en 1 de

enero de 1981, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En caso de disposición legal o con vencional, se efectuará dicha revisión de acuerdo con la misma. Si ésta no fuese determinada o determinable, se iniciará una negociación, a petición de las partes y sin necesidad de denuncia previa, para fijar la revisión que proceda.
- b) En defecto de disposición legal o convencional, dichas condiciones serán automáticamente revisadas de acuerdo con el índice de precios al consumo del año 1980, incrementándose en la misma cuantía que, durante dicho período, se haya incrementado éste.
- de que para todos o algunos de los sectores afectados por este Convenio, se pactará un Convenio Nacional, éste último será automáticamente aplicable para todos los ectores afectados, siempre y cuando considerados en su conjunto y cómputo anual, tanto social como económicamente, fuera superior al ahora pactado, garantizándose en todos los puestos que los trabajadores percibirán como mínimo las retribuciones aquí pactadas, sin perjuicio del Convenio que resultase aplicable en cada año de vigencia.

### Artículo 6.º — Denuncia.

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 30 de noviembre de 1981, salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

Artículo 7.º-Vinculación a la totalidad.

Si la Delegación de Trabajo en el ejercicio de las funciones que le son propias, no homologara alguno de los pactos del presente Convenio, éste, que tiene consideración de un todo unitario, quedaría sin efecto, debiendo reconsiderarse por las partes todo su contenido.

Artículo 8.º — Absorción y compensación.

Las condiciones salariales pactadas en este Convenio absorven y compensan a las mejoras que en la actualidad tenga establecidas las Empresas, así como a las que puedan establecerse en el futuro por vía legal, salvo lo dispuesto en el artículo quinto.

#### CAPITULO II

Jornada, horarios y vacaciones

Artículo 9.º — Jornada laboral.

La jornada laboral máxima normal será de 1972 horas para el año 1980 y de 1930 horas para el año 1981.

Artículo 10. — Horas extraordinarias.

Se autoriza en cada uno de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio, a la negociación del precio de la hora extraordinaria. debiendo darse cuenta del acuerdo a la Comisión Paritaria señalada en el artículo 24.

Los acuerdos conseguidos en cada centro de trabajo sobre precio de horas extraordinarias, cuya duración no podrá exceder nunca, de la estipulada en el artículo 5.º, para las condiciones económicas, se entenderán automáticamente incorporados al conjunto de condicio-

nes del presente Convenio, pasando a formar parte de éste en lo que a dichos centros se refiere, lo que implicará que, dichos centros de trabajo, el conjunto de condiciones económicas pactadas, incluído el precio de las horas extraordinarias, tendrá consideración de bloque homogéneo, sin que sea suspectible comparar aisladamente cualquier condición del Convenio, debiendo, en cualquier caso, efectuarse comparaciones globalmente entre el sistema retributivo, debiendo considerarse, uno y otro, en su conjunto total.

No obstante lo señalado, en aquellos centros de trabajo donde no se llegue a acuerdo sobre el precio de la hora extraordinaria, habrá de estarse, a efectos de su determinación, a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la vigente Ordenanza de Transportes por Carretera, todo el personal, trabaje o no horas extraordinarias, será provisto de una libreta individual o ficha de control en la que diariamente anotará la jornada realizada.

El modelo a adoptar será acordado en el plazo improrrogable de tres meses por la Comisión Paritaria, la que podrá, a estos efectos, solicitar cuantos informes y asesoramientos considere precisos, pudiendo delegar en una comisión de trabajo la elaboración de una propuesta de modelo de libreta.

Acordado dicho modelo, la Comisión Paritaria elevará el mismo a la Delegación de Trabajo para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, como Anexo al Convenio.

Artículo 11. — Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones cada año.

Se establece la obligación en cada Empresa de fijar antes del 1 de abril de cada año, y de acuerdo con el Comité de Empresa un caledario de vacaciones.

Cualquier variación sobre dicho calendario habrá de ser acordada igualmente con el Comité de Empresa y nunca podrá suponer que la variación que se introduzca supon a modificación de fecha en el disfrute de vacaciones, a no ser con tres meses de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

En cualquier caso, en aquellos centros de trabajo donde no exista Comité de Empresa, y sin perjuicio de la obligación de establecer el calendario, se notificará por escrito a cada trabajador, con tres meses de anticipación al menos, la fecha de disfrute de las mismas.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de cambios en los períodos de disfrute de vacaciones por acuerdo entre trabajadores, o por acuerdo entre éstos y la Empresa.

La retribución de vacaciones se efectuará a razón de salario real.

#### CAPITULO III

Condiciones salariales

Artículo 12. - Salarios.

Se establecen para cada Sector en la cuantía y forma que se determinan en los Anexos correspondientes, haciéndose notar que tanto el plus de asistencia como el de transporte, cuando exista, y

el funcional en el caso de autobuses urbanos se devengarán por día efectivamente trabajado.

A efectos del plus de asistencia, exclusivamente, tendrán la consideración de días efectivamente trabajados, las vacaciones y las licencias retribuidas establecidas en la vigente Ordenanza y Ley de Relaciones Laborales.

Artículo 13. — Gratificaciones extraoradinarias.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias, cada año, denominadas de beneficios, de verano y de Navidad, las cuales se harán efectivas, respectivamente, antes del 1 de abril, antes del 15 de julio y antes del 22 de diciembre.

La cuantía de todas y cada una de dichas gratificaciones será la que a continuación se especifica, y referida a las Tablas Salariales del correspondiente Anexo, vigentes en el momento de vencimiento de cada gratificación.

Sector Mercancías: 30 días de columna A .+ 25 días de columna B + columna C del correspondiente Anexo, más antigüedad.

Sector urbanos: 30 días de columna A + 25 días de columna B del correspondiente Anexo, más antigüedad.

Sector Agencias de Transportes y Garajes de Lavado y Engrase: 30 días de columna A + 25 días de columna B del correspondiente Anexo, más antigüedad.

Sector Transporte de Viajeros: 30 días de columna A más 25 días de columna B del correspondiente Anexo, más antigüedad.

No obstante lo anterior, la llamada gratificación extraordinaria de Beneficios que habrá de percibirse antes del 1 de abril de 1980, será abonada en cuantía de 30 días de salarios base del correspondiente Anexo, más la antigüedad en su caso.

Artículo 14. — Plus de carencia de siniestralidad.

Se establece por este concepto un plus de cuantía anual que se devengará en las siguientes condiciones por el personal conductor de todos los sectores afectados por el presente Convenio:

- —5.800 pesetas, que percibirá todo aquél conductor que durante un año no haya tenido ningún siniestro imputable a él.
- —4.000 pesetas, que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido un sólo siniestro imputable a él.
- —3.000 pesetas, que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido dos siniestros imputables a él.
- -2.000 pesetas, que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido tres siniestros imputables a él.
- —1.000 pesetas, que percibirá todo aquel conductor que durante un año haya tenido cuatro siniestros imputables a él.

La ocultación o falta de comunicación a la Empresa de un siniestro, será causa suficiente para perder la totalidad del plus aquí establecido, perdiéndose igualmente en su totalidad, si en uno de los siniestros mediare imprudencia temeraria o dolo achacable al trabajador.

El citado plus se percibirá en la primera semana del mes de enero.

### Artículo 15. — Plus de responsabilidad.

El personal no conductor tendrá derecho a un plus anual de 3.000 pesetas, siempre que a lo largo del año de su devengo no haya tenido más de cuatro faltas injustificadas al trabajo y no haya sido amonestado por tres faltas leves o una falta de calificación superior a leve.

Para el sector de Garajes de Lavado y Engrase, se tendrá en cuenta que, además de por las causas ya señaladas, se perderá dicho plus por aquél trabajador que cause desperfectos por descuido e n los vehículos allí depositados, y siempre que medie denuncia expresa del cliente sobre dichos desperfectos que deberá acreditar, y de acuerdo con la siguiente escala:

- —Se percibirán 3.000 pesetas, si no existe ningún desperfecto durante el año de su devengo.
- —Se percibirán 2.000 pesetas, si durante el mismo período han existido desperfectos en un vehículo, achacables a descuido del trabajador.
- —Se percibirán 1.000 pesetas, si durante el mismo período han existido desperfectos en dos vehículos, achacables a descuidos del trabajador.
- —Si han existido desperfectos en tres o más vehículos se perderá la totalidad del plus.

El citado plus se percibirá en la primera semana del mes de enero.

#### CAPITULO IV

### Disposiciones varias

Artículo 16. — Incapacidad Laboral Transitoria.

En el caso de I. L. T., debidamente acreditada por los Servicios Médicos correspondientes se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- 1) Accidente laboral grave o muy grave: Las Empresas en este caso completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización para accidente del mes anterior a la fecha de la baja, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 100 por 100 de los conceptos salariales del correspondiente Anexo.
- 2) Enfermedad común, accidente no laboral y accidente laboral leve: Las Empresas, en estos casos, complementarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora, desde el primer día de la situación de I. L. T., hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales del Anexo correspondiente, siempre que, a consecuencia de dichas contingencias, el trabajador haya de ser hospitalizado. El citado complemento se abonará hasta 15 días después de haber terminado la hospitalización, siempre que durante este período el trabajador continúe en I. L. T.

#### Artículo 17. - Servicio Militar.

El trabajador que se incorpore al servicio Militar, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo mientras dure el mismo y dos meses más.

Durante el Servicio Militar, el trabajador percibirá en todo caso la gratificación denominada de Beneficios en la forma y cuantía vigentes en el momento de su devengo, percibiendo además en la misma forma y cuantía las dos restantes, esto es, la de verano y la de Navidad, si al momento de incorporarse o bien mientras dure el mismo está casado o contrae matrimonio y tiene antigüedad mínima en la Empresa de tres años. En el supuesto de que contraiga matrimonio mientras se encuentra en el Servicio Militar, sólo tendrá derecho al percibo de las futuras y no de las pasadas.

Artículo 18. — Dietas.

Se establecen las dietas en la siguiente cuantía:

- 1) Servicio discrecional de Mercancías y discrecional de Viajeros.
- a) Dieta completa pernoctando fuera del domicilio habitual, 1.300 pesetas por día.
- b) Dieta media, sin pernoctar fuera del domicilio habitual, 650 pesetas por día.

El personal de las Empresas dedicadas al transporte de viajeros discrecional que al realizar un servicio lo haga con pensión completa a cargo de la Empresa, no tendrá derecho al percibo de la dieta establecida en el párrafo anterior, si bien como compensación a los gastos extraordinarios que se le puedan ocasionar, percibirá la cantidad por cada día que permanezca fuera de su domicilio habitual, de 650 pesetas.

2) Servicio regular de mercancías y viajeros.

Los trabajadores que presten servicios en estas empresas y hayan de pernoctar fuera de su domicilio habitual, percibirán la cuantía de la dieta completa establecida en el apartado anterior, caso de que no pernocten fuera de su domicilio habitual, percibirán por cada comida que realicen fuera del mismo, las siguientes cuantías:

- a) Almuerzo: 150 pesetas.
- b) Comida: 400 pesetas.
- c) Cena: 400 pesetas.
- 3) Las cuantías fijadas en el presente artículo serán de aplicación a partir del 1 de marzo de 1980, sin que, en consecuencia sea de aplicación a este caso la vigencia inicial establecida en el artículo 4.º.
- 4) La citada cuantía de las dietas, referida en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incrementada el 1 de enero de 1981, en la misma proporción que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, se incrementen las Tablas Salariales.

Artículo 19. — Quebranto de moneda para el personal de Agencias de Transporte.

El personal no cobrador al servicio de estas Empresas que realice funciones de cobro, mensualmente, percibirá por este concepto el 1,5 por 100 de las cantidades cobradas, salvo en los reembolsos que será el 0,50 por 100.

Artículo 20. — Privación del permiso de conducir.

Las empresas concertarán con cualquier Entidad Aseguradora una póliza que garantice al trabajador, en caso de suspensión del carnet de conducir, una cuantía de 15.000 pesetas mensuales, durante un período máximo de 13 meses, siempre y cuando no haya existido dolo imputable al mismo.

Así mismo, caso de que como consecuencia de la pérdida del permiso de conducir, haya cesado en la Empresa, tendrá derecho a ocupar la primera vacante existente, siempre y cuando no exista imposibilidad legal para ello.

Artículo 21. — Primas por muerte y por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo.

Durante el primer año de vigencia del Convenio, las Empresas se comprometen a concertar con alguna Entidad Aseguradora, una póliza que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los accidentes "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la Empresa, el percibo de una indemnización de un millón de pesetas, compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto.

Así mismo, en el primer año de vigencia, las Empresas quedan obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 500.000 pesetas, de una sola vez si, como consecuencia de accidente laboral, se le reconoce invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Para el año 1981, las Empresas se comprometen a concertar con alguna Entidad Aseguradora una póliza que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluídos los accidentes "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la Empresa, el percibo de una indemnización de 750.000 pesetas, compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto.

Igualmente para el año 1981, las Empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de las cantidades de un millón de pesetas de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluídos, como en los casos anteriores, los accidentes "in itinere", se le reconoce invalidez permanente en los grados de Total, Absoluta y Gran Invalidez.

Artículo 22. — Premio de jubilación.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la Empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de 10 años de antigüedad en la misma:

- —116.000 pesetas, si la jubilación es a los 60 años.
- —92.800 pesetas, si la jubilación es a
- los 61 años. —69.600 pesetas, si la jubilación es a los 62 años.
- -46.400 pesetas, si la jubilación es a los 63 años.
- -23.200 pesetas, si la jubilación es a los 64 años.

Las Empresas se compromenten a no amortizar las plazas vacantes que pudieran producirse a consecuencia de alguna de las jubilaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Igualmente, y para el supuesto de que por el Gobierno se aprobara la jubilación a los 64 años, las Empresas se comprometen a no amortizar tampoco ninguna de las plazas que hayan podido quedar vacantes como consecuencia de dicha jubilación.

En uno y otro caso, la obligación de no amortizar hace referencia al puesto de trabajo únicamente y no a la categoría profesional, pudiendo cubrir esa plaza con la contratación de otro trabajador, cualquiera que sea su categoría y los trabajos que, de acuerdo con ella, se le encomienden.

Artículo 23. — Prioridad para ascenso a categoría superior.

Cualquier trabajador de la Empresa, tendrá prioridad para ocupar la pirmera vacante que se produzca en la categoría de conductor, siempre y cuando cumpla los requisitos legales para optar a esta vacante y demuestre las suficientes aptitudes.

Artículo 24. — Comisión Paritaria.

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio, así como para vigilar su cumplimiento, se establece una Comisión Paritaria, que estara compuesta de cuatro miembros por cada parte y que deberá reunirse, con carácter ordinario, al menos una vez cada trimestre, y, con carácter extraordinario, en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes.

La Comisión Paritaria estará presidida en sus reuniones por la persona que ambas partes designen, con voz pero sin voto, requiriéndose para la validez de sus acuerdos, la paridad entre ambas representaciones y un "quorum" mínimo de tres miembros por cada parte.

La Comisión Paritaria se compone de:

Empresarios.

Don Enrique Somoza Pérez.

Don Joaquín Gómez Vallejo.

Don Angel Aragón Marín.

Don Germán de Hoyos Marín.

Trabajadores.

Don Eugenio Herrero Tejedor.

Don Francisco Celador Estébanez.

Don Moisés Sancho Capilla.

Don Vidal Vicario de la Hera.

## CAPITULO V

Derechos Sindicales

Artículo 25. - Derechos Sindicales.

La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse li-

bremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a su Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuída fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos legalmente constituídos, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

Artículo 26. — De los Comités de Empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

- A) Ser informado por la dirección de la Empresa:
- a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer por los socios.
- c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

- B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.
- b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
- c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
- C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
- E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
- G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de perso-

nal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad del sero y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 27. Garantias de los Comités de Empresa.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.
- c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.
- d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Así mismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuídas de que disponen los miembros de Comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

## ANEXO NUM. 1

Tabla de salarios para el sector de transportes de mercancías por carretera

Categoría Sa	alario base	P. asistencia por día trabajado	P. Calidad	
Personal administrativo		THE ALL AND A		
Jefe Sección Administración 1.ª  Jefe de Negociado  Oficial Administrativo de 1.ª  Oficial Administrativo de 2.ª  Auxiliar Administrativo  Aspirante Administrativo	32.973 mes 32.973 " 26.930 " 26.930 " 24.485 " 15.120 "	151 151 151 151 151	3.780 mes 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 "	
Personal de Movimiento  Jefe de Tráfico de 1.ª  Jefe de Tráfico de 3.ª  Conductor mecánico  Conductor  Conductor motocicletas y furgón  Ayudante  Mozo de carga y descarga  Repartidor  Encargado de almacén y mudanzas  Capataz  Capitonista  Mozo especializado  Carpintero	29.048 " 29.048 " 26.930 " 882 día 860 " 860 " 816 " 816 " 26.930 mes 882 día 860 " 860 " 882 día 860 "	151 151 151 151 151 151 151 151 151 151	3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 "	
Personal de taller  Jefe de taller  Encargado o Contramaestre  Encargado de almacén  Oficial de 1.ª y 2.ª  Oficial de 3.ª  Mozo de taller  Aprendices 1.º y 2.º año  Aprendices 3.º y 5.º año	29.048 " 29.048 " 26.930 " 882 " 860 " 816 " 314 " 500 "	151 151 151 151 151 151 151	3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 " 3.780 "	

## ANEXO NUM. 2

Tabla de salarios para los sectores de Agencias de Transportes, Garajes, Estaciones de lavado y engrase y aparcamiento

Categoría Salario base		P. asistencia por día trabajado	P. Calidad	
AGENCIAS DE TRANSPORTES				
Personal Administrativo				
Jefe de Sección Jefe de Negociado Oficial Administrativo de 1.ª Oficial Administrativo de 2.ª Auxiliar Administrativo Aspirante Administrativo Encargado general Encargado de almacén  Personal de movimiento Capataz Factor Auxiliar almacén y basculero Conductor plaza	25.270 25.270 23.660 14.120 30.893 25.270 25.141 806 d 806	" 151 " 151 " 151 " 151 " 151 " 151 " 151	101 101 101 101 101 101 101 101 101 101	
Mozo especializado	806	" 151 " 151 " 151	101 101 101	
Garajes, Estaciones de lavado y engra- se y aparcamientos.				
Encargado general Encargado de almacén Engrasador Lavacoches Guarda nocturno Guarda de día Mozo	806 d 806 806 766	ia 151 151 151	101 101 101 101 101 101 101	

Categoría	Salario base	P. asistencia por día P. Calida trabajado	
Personal de talleres  Jefe de taller	294 "	151 151 151 151 151 151 151	101 101 101 101 101 101 101 101

El personal de Agencias de Transportes no cobrador y que realice también estas funciones, percibirá el 1,50 de la totalidad de lo cobrado, salvo en el caso de contrarreembolsos, en cuyo caso el porcentaje será del 0,50 por 100.

## ANEXO NUM. 3

Tabla de salarios para el sector de Transportes Regulares y Discrecional de Viajeros Interurbanos y Estaciones de Autobuses.

Categoría	Salario base	P. asistencia por día trabajado	P. Calidad
Personal administrativo.			
Jefe de Sección	25.693 " 25.693 " 23.332 " 14.320 " 23.332 "	151 151 151 151 151 151 151	101 101 101 101 101 101 101 101
Personal de movimiento.  Jefe de Tráfico de 1.a	27.630 " 25.617 " 25.150 " 837 día 837 " 820 " 820 "	151 151 151 151 151 151 151 151	101 101 101 101 101 101 101 101
Personal de Talleres.  Jefe de Taller	27.630 " 25.617 " 837 día 820 " 780 " 300 "	151 151 151 151 151 151 151	101 101 101 101 101 101 101

NOTA. — Los conductores que habitualmente realicen servicios regulares, percibirán por cada día que lleven a cabo servicios discrecionales, las cuantías de 800 pesetas día y 1.000 pesetas día según sean días laborables o festivos respectivamente, siempre que los mismos excedan de 200 kilómetros.

## ANEXO NUM. 4

Tabla de salarios para el sector de Transportes Urbanos de Palencia, S. A. (T.U.P.A.S.A.).

Categoría	Salario b	ase	P. asistencia por dia trabajado	P. funcional máquina día trabajado	1 4 hora desayuno dia, jornada con- tinuada	Quebranto de moneda (mensual)
Jefe de Sección	30.460	mes	151	190	71,56	630
Aux. Administrativo	22.923	33	151	190	71,56	630
Inspector	807	día	151	190	71,56	630
Cond. Perceptor	801	"	151	190	71,56	630
Oficial mec. 1.a y 2.a	801	. ,,	151	190	71,56	630
Oficial mec. 3.a	780		151	190	71,56	630
Mozo Taller	756	- 11	151	190	71,56	630

Firmas (ilegibles).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

## Comisaría de Aguas del Duero

#### RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villodrigo (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 6 litros por segundo de aguas derivadas del río Arlanzón en término municipal de Villodrigo (Palencia), con destino a riegos.

Durante el perído concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Villodrigo, autorización para derivar un caudal total contínuo equivalente de 6 litros por segundo del río Arlanzón, en término municipal de Villodrigo (Palencia), con destino al riego de 10 hectáreas en terrenos de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Fernández Calvo, en marzo de 1977, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 566.490 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletin Oficial de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en marcha de las instalacio-

nes deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta por la Comisaría de Aguas del Duero.

- 5.\* Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.
- 6.ª El agua que se concede queda adscrita para el uso que se concede, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.
- 7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesio-

nario tenga derecho a reclamación indemnización alguna.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "B. O. del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrar-se aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

- 10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.
- 11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.
- 12.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.
- 13.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.
- Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido Impuesto y el exceso de timbre a metálico. en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el Boletin Oficial de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean.

pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 11 de febrero de 1980. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

539

## Administración Municipal

## AMUSCO

#### EDICTO

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de abril de 1980, acordó concertar un préstamo con la Caja de Crédito de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, por un importe de 2.939.000 pesetas, amortizables en semestres vencidos, en diez anualidades, a partir del ejercicio de 1981, sin interés, quedando afectados como garantía la totalidad de los ingresos que percibe a través de la Delegación de Hacienda. con destino a nutrir el Presupuesto extraordinario para el pago de la aportación municipal al Plan Provincial de Obras y Servicios de 1979, para la ejecución de la Obra número 168/79, "Mejora del Abastecimiento de agua en Amusco".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 284 del Reglamento de Haciendas municipales, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Amusco 5 de mayo de 1980. — El

Alcalde (ilegible).

1772

#### CARRION DE LOS CONDES

## EDICTO

Aprobado definitivamente la lista de opositores admitidos para cubrir una plaza de operario de cometido múltiple, se anuncia la misma al público en cumplimiento de lo dispuesto en la base 7,5 de la convocatoria.

- 1. Opositores admitidos
- 1.—Don Francisco Diez Gil.
- 2.—Cesáreo Espinosa Martinez.
- 2. Opositores excluídos Ninguno

## 3. — Tribunal

El Tribunal que juzgará los ejercicios de la oposición, estará compuesto en la siguiente forma:

PRESIDENTE: Don Francisco Molina Salas, Alcalde-Presidente.

Suplente: Don Luis Muñoz, primer Teniente de Alcalde. Concejal del Ayuntamiento.

VOCALES: En representación de la Dirección General de Admón. Local.

TITULAR: Ilmos, señor don Antonio Navarrete Pardo, Jefe de la Unidad Básica de Admón Local.

Suplente: Don Antonio Nieto Valderas. Adjunto de la Unidad Básica de Admon. Local.

En representación del Profesorado

Oficial del Estado:

TITULAR: Don Vivencio del Río. Director del Colegio Nacional Comarcal. Suplente: Don Ceferino Sánchez Pi-

zarro. Profesor de E. G. B.

En representación de la Delegación Provincial de Agricultura:

Don Ignacio Encinas Mangas.

SECRETARIO: D. Luis González Rojo, Secretario del Ayuntamiento; suplente: D. Luis Villafruela Montes, Auxiliar de Administración General del Ayuntamiento.

4.—Orden de actuación de los opositores

1.—D. Francisco Díez Gil.

2.—D. Cesáreo Espinosa Martínez.

#### 5.—Pruebas

De no formularse reclamaciones contra la lista y composición del Tribunal, las pruebas darán comienzo a las diez treinta horas del día 23 de mayo, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes en plazo de diez días, a contar de la publicación de este edicto.

Carrión de los Condes 26 de abril de 1980. — El Alcalde, Francisco Molina

Salas.

1758

## HERRERA DE VALDECAÑAS EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legitimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación Ninguna.

## Exacciones que se modifican

Tasa sobre rodaje y arrastre por las vías públicas municipales.

Idem de entrada de vehículos en domicilios particulares.

Idem sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.

Idem sobre tránsito de animales por la vía pública.

Idem sobre registro y matrícula de perros.

Idem sobre aprovechamientos especiales sobre poste y palomillas.

Idem sobre licencias de obras.

Idem sobre voladizos a la vía pública. Idem sobre limpieza y decoro de fachadas.

Derechos y tasas sobre servicio de agua potable a domicilios.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Herrera de Valdecañas 2 de mayo de 1980. — El Alcalde (ilegible)

1757

## LA PERNIA

#### EDICTO

La Corporación Municipal, tiene acordado concertar un préstamo con la Caja de Crédito de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, por importe de 970.000 pesetas, amortizable en cinco semestres, a partir del ejercicio de 1980, sin interés, quedando afectados como garantía la totalidad de los ingresos que percibe a través de la Delegación de Hacienda, con destino a nutrir el presupuesto extraordinario para el pago de la aportación Municipal al Plan Provincial de Obras y Servicios, para la instalación del teléfono en servicio, en las localidades de Lebanza, El Campo, Los Llazos, Tremaya, San Juan de Redondo, Santa María de Redondo, Casavegas, Camasobres, Piedrasluengas y Lores, todas ellas pertenecientes a este municipio.

Lo que s e hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Municipales, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones

que estimen pertinentes.

La Pernía 5 de mayo de 1980. — El Alcalde, Agustín de Lózar Herrero.

1769

## MAGAZ DE PISUERGA

#### EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para adjudicación del Servicio de Recaudación municipal, por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, para la cobranza de valores en recibos y certificaciones de descubiertos que se expidan, queda el mismo expuesto al público en Secretaría, por término de ocho días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley del Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, para su examen y reclamaciones.

Magaz de Pisuerga 2 de mayo de 1980. — El Alcalde, Pedro Valverde.

1749

## MONZON DE CAMPOS

## EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto Técnico para las obras de "Electrificación con línea de alta tensión y centro de transformación de intemperie para depuradora e instalación de planta de bombeo para el abastecimiento de agua de Monzón de Campos, redactado por el Perito Industrial don Antonio Rodríguez Cordovilla, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, al objeto

de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Monzón de Campos 30 de abril de 1980. — El Alcalde, Santos López.

1762

## MONZON DE CAMPOS

#### EDICTO

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 14, 40 y 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Decreto 1.346/ 76, se abre información pública por término de un mes, al Estudio de Detalle, presentado por don Demetrio Vega Espina, como trámite previo a la edificación de un grupo de veinticuatro viviendas y locales comerciales, en el solar de su propiedad, sito en la Barriada de la Azucarera de esta localidad, el cual ha sido aprobado provisionalmente por esta Corporación Municipal, en la sesión de 28 de abril de 1980.

Monzón de Campos 2 de mayo de 1980. — El Alcalde, Santos López.

1761

#### MONZON DE CAMPOS

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 1980 y con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente a la Cámara Agraria Local de Monzón de Campos 400 m², de la parcela concentrada en Villajimena, número 1, de la hoja 1, propiedad de este Municipio, lindante; Sur y Oeste, con la finca matriz; Norte, con la carretera de Palencia a Castrojeriz y Este, camino de Valdeolmillos, con destino exclusivo a la construcción de una báscula, cuyo acuerdo para su efectividad, ha de cumplir los preceptos del artículo 189 de la Ley de Régimen Local, 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 1.710/1979, del Ministerio de Administración Territorial de 16 de junio.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 96 del citado Reglamento, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente instruido y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinen-

tes. Monzón de Campos 29 de abril de 1980. — El Alcalde, Santos López.

1763

#### PERALES

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de mayo del presente año, el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del aprovechamiento de labor y siembra del Monte "Alto de las Bodegas", de la pertencia municipal, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oir reclamaciones contra el mismo.

Perales 3 de mayo de 1980. — El Al-

calde (ilegible).

1765

## SANTOYO EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruído número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1980, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del art. 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santoyo 3 de mayo de 1980. — El Alcalde, José Pérez Ruiz.

1759

## SANTOYO EPICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 de abril de 1980, el Presupuesto Extraordinario para aportación a la Excelentísima Diputación Provincial, a la obra "Electrificación Red de baja en Santoyo 135/79", de la cantidad de ochocientas veinte mil pesetas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Santoyo 3 de mayo de 1980. — El Alcalde, José Pérez Ruiz.

1760

## TARIEGO DE CERRATO EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, durante el plazo de quince días hábiles, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que crean convenientes en contra de la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida en este Ayuntamiento don Manuel García Marcos, adjudicatario del aprovechamiento de diez mil metros cúbicos de arena y grava del Monte de Propios E - 11 de este Municipio del año 1978.

Tariego de Cerrato 3 de mayo de 1980. — El Alcalde, F. González.

1746

## TARIEGO DE CERRATO EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, durante el plazo de quince días hábiles, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que crean conve-

nientes en contra de la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida en este Ayuntamiento don Manuel García Marcos, adjudicatario del aprovechamiento de diez mil metros cúbicos de arena y grava del Monte de Propios E - 11 de este Municipio del año 1979.

Tariego de Cerrato 3 de mayo de 1980. — El Alcalde, F. González.

1751

## VILLADA EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villada 5 de mayo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

#### VILLAHAN

EDICTO

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de marzo de 1980, se acordó desafectar en principio el uso público por consiguiente incorporación al grupo de bienes de propios, los dos locales de las Escuelas de niños y niñas, de esta localidad, en razón de que la enseñanza y educación de los niños de este término, se halla actualmente concentrada en el Colegio Nacional Comarcal de Torquemada, no siendo por tanto necesarios dichos locales para dichos fines.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Villahán 30 de abril de 1980. — El Alcalde, Ernesto Cantero Rebollo.

1756

## VILLAHERREROS EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de abril del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, para atender el gasto inaplazable de ochocientas setenta y cinco mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, por medio de superávit, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villaherreros 30 de abril de 1980. — El Alcalde, Angel Acero.

EDICTO

VILLALOBON

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto 1531/1979. de 22 de junio, se hace público que la Corporación municipal, en sesión colebrada el día diez de abril de mil novecientos ochenta, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado dice así:

"El Secretario dio lectura al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento sobre asignaciones y otras compensaciones que podrán percibir los miembros de este Ayuntamiento, a tenor del Real Decreto 1531/1979, de 22 de junio, publicado en el "B. O. del Estado" de 27 de junio de 1979. A la vista de dicho dictamen y después de un minucioso y detallado estudio del tema por parte de la Corporación, se acordó señalar al señor Alcalde como asignación y gastos de representación el cincuenta por ciento del importe que corresponde a este Ayuntamiento, según la escala que determina el art. 2.º del referido Real Decreto, y por lo que respecta a este año será de cincuenta mil pesetas, y que percibirá mensualmente.

También se acordó asignar por dietas a los miembros electivos, excluído el Alcalde, que asistan a las sesiones de la Corporación y de las que formen legalmente parte, la cantidad de qui-

nientas por sesión.

Finalmente, acordó establecer como dietas de los miembros electivos que asistan a las reuniones de las Comisiones informativas de las que formen parte la cantidad de quinientas pesetas por reunión.

Y por último y a tenor de la normativa vigente, se acordó que este acuerdo se inserte en el Boletin Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para general

conocimiento.

Villalobón 5 de mayo de 1980. — El Alcalde, Fermín Gil.

1766

## Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES OR-DINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarias municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles. durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villalcón

1752

1750

IMPRENTA PROVENCIAL. - PALENCIA